

# COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

## COMUNIDAD VALENCIANA

### REGLAMENTO PARTICULAR DE FUNCIONAMIENTO

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 19-nov-2007)

#### CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Este Reglamento que complementa al de Régimen Interior del COIT, tiene por objeto concretar las normas de actuación de los órganos del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación en el ámbito de la Demarcación Territorial de la Comunidad Valenciana, y las atribuciones y deberes de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales.

**Artículo 2.** Se establece que la sede de la Demarcación de la Comunidad Valenciana estará ubicada en la ciudad de Valencia y su denominación será Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación Comunidad Valenciana, en adelante COITCV. La denominación en valenciano es Col.legi Oficial d'Enginyers de Telecomunicació Comunitat Valenciana.

**Artículo 3.** Quedan adscritos al COITCV los colegiados con residencia habitual en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en los términos indicados en el Artículo 7 del Reglamento General de Régimen Interior del COIT, así como aquellos colegiados residentes en el extranjero que lo soliciten expresamente.

#### **Artículo 4.**

En los aspectos relacionados concretamente con los: derechos y deberes de los colegiados, ejercicio profesional, régimen disciplinario y código deontológico, este reglamento se somete a lo dictado por el Reglamento General de Régimen Interior del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación vigente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO De los Órganos del COITCV

##### De la Asamblea General del COITCV

**Artículo 5.** La Asamblea General del COITCV es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los colegiados residentes en la Comunidad Valenciana, estando constituida por todos ellos.

Será convocada por el Decano Territorial una vez tomada la posesión de su cargo, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para aprobar la administración de su presupuesto anual y, en sesión extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno Territorial del COITCV o de la séptima parte de los colegiados adscritos a ella.

El Decano del COITCV hará las convocatorias mediante notificación personal a cada colegiado remitida por correo o, si procede, por cualquier medio electrónico, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración. El anuncio expresará la fecha de la convocatoria, lugar y hora de celebración y orden del día, con expresión de los asuntos a tratar así como, si procede, la fecha, lugar y hora de la segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de treinta minutos.

**Artículo 6.** Cada colegiado asistente podrá ostentar la representación de hasta dos colegiados más mediante documento acreditativo de representación que presentará al Secretario antes del comienzo de la asamblea y que incluirá necesariamente: nombre, apellidos, firma y número de colegiado que delega, fecha de la Asamblea, así como los datos y firma del representante.

El representado siempre podrá revocar la representación otorgada por medio de un escrito a tal efecto que se deberá entregar al presidente de la sesión con anterioridad a la misma. La representación se considerará revocada automáticamente mediante la presencia física del colegiado en la asamblea.

**Artículo 7.** La Asamblea General del COITCV estará presidida por el Decano de la Demarcación, y actuará como Secretario el que lo sea también de ésta, quien levantará acta de la reunión.

Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren, presentes o debidamente representados, más de la mitad de los colegiados adscritos al COITCV. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. Corresponde al Secretario del COITCV constatar la acreditación de los asistentes y de las representaciones, formando la lista de asistentes.

El debate será conducido por el Decano y será asistido por el Secretario, teniendo que ceder la palabra a quien corresponda para tomar parte en las discusiones y proposiciones que le afecten personalmente. Podrán igualmente designarse por la Asamblea, si lo considera conveniente, dos escrutadores de entre los colegiados concurrentes.

Sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos fijados en el orden del día. Los acuerdos, en general, se tomarán sobre propuestas escritas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos válidos emitidos por el conjunto de asistentes y representados. No se podrán adoptar acuerdos en el turno abierto de palabra.

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General del COITCV se reflejarán en actas sucintas que serán redactadas por el Secretario y aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado o, en su defecto, en la siguiente Asamblea que se celebre.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados cuando el acta se encuentre pendiente de aprobación.

No podrá celebrarse la Asamblea General del COITCV sin la aprobación del acta anterior, discutirse actas aprobadas ni someter a nueva votación asuntos sobre los que haya recaído acuerdo con anterioridad, sin perjuicio de la propuesta de revocación del acuerdo en forma reglamentaria.

**Artículo 8.** La Asamblea General canalizará la opinión de los colegiados, podrá examinar la gestión realizada por la Junta de Gobierno Territorial y, en su caso, emitir voto de censura contra su actuación en sesión extraordinaria celebrada a tal efecto. Aprobado el voto de censura por la Asamblea General, la Junta de Gobierno Territorial celebrará un referéndum acerca de su continuidad en un plazo máximo de dos meses, cuyo resultado será vinculante.

El procedimiento para la celebración del referéndum será el previsto para las elecciones a la Junta de Gobierno Territorial. La consulta hará referencia única y exclusivamente a la continuidad de la Junta de Gobierno Territorial, preguntándose a los colegiados su voluntad al respecto.

Ratificado el voto de censura por referéndum, la Junta de Gobierno Territorial cesará en sus funciones que serán asumidas por la Junta de Gobierno del COIT con carácter provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento General de Régimen Interior.

**Artículo 9.** En todo lo no previsto por éste se estará al contenido del Reglamento vigente del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

#### De la Junta de Gobierno Territorial

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno Territorial es el órgano ejecutivo, de dirección y administración de la Demarcación, dentro de su competencia.

Está compuesta por el Decano del COITCV, Vicedecano, Secretario y un número de Vocales comprendido entre 8 y 12. La propia Junta de Gobierno Territorial asignará a sus miembros los cometidos de Tesorero y Delegados de actividades. Su Secretario es el Secretario de la Demarcación.

Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos cada tres meses. Las extraordinarias se convocarán a iniciativa del Decano Territorial o por la mayoría de los vocales. Para que queden constituidas es necesaria la presencia de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos, en las Juntas válidamente constituidas, se tomarán por unanimidad o mayoría de entre los presentes y representados.

El ejercicio de los cargos de la Junta de Gobierno Territorial es honorífico y gratuito.

Los derechos que correspondan a los miembros de la Junta de Gobierno Territorial, u otros colegiados a los cuales se les encomiende algún encargo determinado, por viáticos, dietas y asistencias, dentro del presupuesto anual del COITCV, se atenderán a los criterios generales vigentes en el colegio.

**Artículo 11.** Son atribuciones de la Junta de Gobierno Territorial, salvo avocación por la Junta de Gobierno del COIT las siguientes:

Ostentar la representación del Colegio ante los colegiados residentes en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Ostentar la representación del Colegio ante particulares y empresas en su ámbito territorial, y ante las Autoridades y Organismos de ámbito autonómico y local, y ante los periféricos de la Administración General del Estado, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno del COIT las actuaciones correspondientes.

Visar los trabajos profesionales y recaudar, en su caso, los recursos por tal concepto.

Intervenir en los asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno del COIT que sólo afecten a la Demarcación Territorial, por acuerdo expreso de aquélla.

**Artículo 12.** Son miembros de la Junta de Gobierno Territorial los elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, siendo electores y elegibles los colegiados adscritos a la Comunidad Valenciana, sobre candidaturas completas.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno Territorial se requiere, al menos, una antigüedad de un año como colegiado, y estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.

La dimisión de la Junta de Gobierno Territorial ha de ser presentada por ésta a la Asamblea General, para su aceptación o rechazo, cesando en el primer caso o continuando en el segundo. En caso de cese en pleno de la Junta de Gobierno Territorial, la Junta de Gobierno del COIT se hará cargo provisionalmente de sus funciones, convocando elecciones en el plazo de un mes para el resto del mandato.

**Artículo 13.** Son competencias propias de la Junta de Gobierno Territorial, salvo avocación de la Junta de Gobierno del COIT:

- a) Constituirse legalmente, tomando posesión de sus cargos.
- b) Ostentar la representación colegiada del COITCV y manifestar oficial y públicamente la opinión del mismo en temas relacionados con su ámbito de actuación.
- c) Nombrar representantes en Organismos y Entidades de ámbito limitado al COITCV.
- d) Presentar estudios, informes, y dictámenes ante autoridades y organismos de su ámbito.
- e) Acordar la presentación de alegaciones y reclamaciones administrativas y proponer a la Junta de Gobierno del COIT la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
- f) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito del COITCV los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiales.
- g) Someter asuntos a conocimiento, información y referéndum, en este último caso dentro de su competencia.
- h) Mantener actualizadas, en coordinación con la Secretaría General, las listas de colegiados adscritos al COITCV.
- i) Mediar, a instancia de las partes interesadas, en las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los encargos del COITCV.
- j) Servir de cauce ante los órganos generales del Colegio para los colegiados adscritos al COITCV y para los demás colegiados respecto a los asuntos dentro de su ámbito y competencia.
- k) Facilitar a los Tribunales del ámbito del COITCV, en turno de oficio, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí misma en coordinación con la Secretaría General, según proceda.
- l) Organizar actividades de carácter profesional, formativo y cultural.
- m) Controlar el funcionamiento de los servicios del COITCV.

- n) Efectuar las recaudaciones delegadas por la Junta de Gobierno del COIT de conformidad con lo previsto en sus Estatutos y Reglamento General de Régimen Interior, y administrar el presupuesto del COITCV.
- o) Crear comisiones abiertas en su ámbito por iniciativa propia u obligatoriamente a petición de un mínimo de 25 colegiados adscritos al COITCV.
- p) Formar Ponencias y Grupos de Trabajo sobre temas específicos.
- q) Redactar el Resumen de Actividades, para información de sus Colegiados.
- r) Presentar a la Junta de Gobierno del COIT las propuestas de presupuestos del COITCV y las liquidaciones provisionales y definitivas de la aplicación de aquéllas.
- s) Trasladar la sede del COITCV, dentro del mismo término municipal.
- t) Crear comisiones internas ejecutivas

#### Del Decano del COITCV

**Artículo 14.** Para ostentar el cargo de Decano del COITCV es requisito indispensable estar colegiado y adscrito al COITCV, con una anterioridad mínima de un año de la fecha de convocatoria de elecciones.

El Decano del COITCV preside la Junta de Gobierno Territorial, la Asamblea General y cualquier reunión colegial a la que asiste en el ámbito de la Comunidad Valenciana, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad. Es el representante de la Demarcación y del Decano-Presidente del Colegio, en las condiciones ya indicadas.

Le corresponde sancionar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Territorial, convocar referéndum, encuestas y autorizar los escritos, informes y comunicaciones promovidos en su ámbito; visar las certificaciones que se expidan por el Secretario, dirigir los servicios de la Demarcación y promover la acción colegial en su ámbito.

Está facultado para decidir en asuntos de intrusismo y competencia profesional en caso de urgencia, y para presentar alegaciones administrativas en el ámbito de la Demarcación, y para proponer a la Junta de Gobierno del COIT la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales, dando cuenta posteriormente de ello a la Junta de Gobierno Territorial.

El Decano dirige la acción de la Junta de Gobierno Territorial y coordina las funciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión.

En caso de ausencia, enfermedad, suspensión, cese o fallecimiento, le reemplaza el Vicedecano, en los dos últimos supuestos por el resto del mandato, y en otros casos por delegación reglamentaria.

#### Del Vicedecano del COITCV

**Artículo 15.** Corresponde al Vicedecano sustituir al Decano del COITCV en los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, fallecimiento o cese del mismo por cualquier causa, con plenitud de las facultades reconocidas a éste en el presente Reglamento y en los Estatutos y Reglamento General de Régimen Interior del COIT.

#### Del Secretario del COITCV

**Artículo 16.** El Secretario lo es de la Asamblea General del COITCV y de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia le substituirá el Vocal más antiguo como colegiado.

Sus atribuciones son:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y la Junta de Gobierno Territorial del COITCV y darlos a conocer a los colegiados adscritos a la Demarcación.
- b) Redactar y custodiar las actas y los libros de actas de la Asamblea y la Junta de Gobierno Territorial.
- c) Asistir al Decano del COITCV en su función de Presidente de las sesiones de los Órganos colegiales.
- d) Ejercer las facultades de inspección de las funciones delegadas en la Junta de Gobierno Territorial.
- e) Auxiliar al presidente de la Mesa Electoral en aquello que sea requerido.

## Del Tesorero del COITCV

**Artículo 17.** El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos del COITCV, realizando los pagos y cobros ordenados por el Decano y ocuparse de que la contabilidad se lleve a cabo adecuadamente y en coordinación con los Servicios Generales del Colegio, con el fin de rendir cuentas a la Junta de Gobierno del COITCV.
- b) Rendir cuentas semestralmente a la Junta de Gobierno del funcionamiento económico del COITCV, así como del movimiento y aplicación de sus fondos, ingresos y gastos.
- c) Presentar a la Junta de Gobierno Territorial previamente a la Asamblea General ordinaria anual, los presupuestos correspondientes al año siguiente, para que, una vez aprobados por la Junta Correspondiente, sean presentados a la Asamblea.
- d) Conjuntamente con el Decano o el Vicedecano podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito o de ahorro en nombre del COITCV, previa autorización de la Junta de Gobierno del COIT y realizar aquellos actos administrativos o de disposición que sean necesarios en relación a los recursos del COITCV.

## De los Vocales de la Junta de Gobierno Territorial del COITCV

**Artículo 18.** Los Vocales desempeñarán las funciones particulares que les sean atribuidas por el Decano del COITCV o la Junta de Gobierno Territorial, así como las expresamente atribuidas por el presente Reglamento.

## De la Provisión de Vacantes

**Artículo 19.** Caso de cese o renuncia justificada del Decano del COITCV que haga imposible el desempeño del cargo, será sustituido por el Vicedecano hasta el momento en que finalice el mandato la Junta de Gobierno Territorial.

Caso de cese o renuncia justificada del Vicedecano, será sustituido por el Vocal Primero, en su defecto, por el Vocal Segundo, y así sucesivamente.

Caso de cese o renuncia justificada del Secretario, será sustituido por el Vocal Primero, en su defecto, por el Vocal Segundo, y así sucesivamente.

Caso de cese o renuncia justificada del Tesorero, será sustituido por el Vocal Primero, en su defecto, por el Vocal Segundo, y así sucesivamente.

Las vacantes que se produzcan de entre los vocales de la Junta de Gobierno Territorial serán cubiertas por los suplentes indicados en la candidatura electa, en su caso, en el mismo orden en el que figuraron en aquella. La numeración de los vocales se rehará, con tal de que mantengan la posición relativa que tenían antes de producirse la suplencia, ocupando el vocal suplente la última posición. A propuesta del Decano, la Junta de Gobierno Territorial podrá acordar que las vacantes se cubran en un orden distinto al establecido por defecto.

## Del Secretario Técnico del COITCV

**Artículo 20.** El cargo de Secretario Técnico del COITCV, incompatible con la práctica de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación en aquellas actividades que sean susceptibles del visado de trabajos profesionales en los términos establecidos en la normativa colegial, deberá ser desempeñado por un colegiado adscrito al COITCV, de reconocida experiencia.

El Secretario de la Demarcación COITCV es el único cargo de la Junta de Gobierno Territorial que puede ser compatible con el puesto de Secretario Técnico.

El Secretario Técnico COITCV dependerá orgánicamente del Secretario General del COIT, mientras que su dependencia funcional será del Secretario de la Demarcación, por delegación del Decano territorial, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del COIT.

A tal efecto, la Junta de Gobierno Territorial del COITCV propondrá su nombramiento a la Junta de Gobierno del COIT. Sus funciones, entre otras, serán:

- a) Le corresponde por delegación de la Junta de Gobierno Territorial, y en coordinación con los Servicios Generales del COIT, desarrollar en su ámbito territorial las gestiones de registro y visado de trabajos profesionales, organizar actividades culturales y formativas, llevar el archivo, dirigir y conservar la documentación del COITCV, las disposiciones del material, etc.
- b) Asistir, si así fuese requerido para ello, con voz y sin voto, a todas las sesiones de los órganos de gobierno, y de las comisiones que se establezcan, con el fin de dar el apoyo que le sea requerido, a los miembros de los órganos colegiales.
- c) Asistir y apoyar al Decano Territorial en las funciones que le requiera.
- d) Auxiliar al Secretario del COITCV en el ejercicio de sus atribuciones
- e) Auxiliar al Tesorero del COITCV en el ejercicio de sus atribuciones.

## CAPÍTULO TERCERO

### De los Recursos Económicos y Régimen Patrimonial

**Artículo 21.** El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de sus bienes puede estar adscrito a los Órganos Generales o a las Demarcaciones.

En el presupuesto general habrá asignaciones diferenciadas para los Órganos y Servicios Generales, Instituciones y Demarcaciones, teniendo en cuenta el número de colegiados adscritos, las recaudaciones delegadas y los gastos producidos y las diversas actividades promovidas, con relación al año anterior, introduciendo factores de ponderación y un término constante.

A estos efectos se entenderá por término constante aquella dotación que, a juicio de la Junta de Gobierno, garantice la continuidad de las Instituciones y Demarcaciones constituidas en tanto en cuanto no sean formalmente disueltas.

**Artículo 22.** Dotación económica del COITCV

1. - Las dotaciones económicas ordinarias del COITCV formarán parte del presupuesto general del Colegio según se establece en los Estatutos y Reglamento del COIT.

2. - El saldo remanente que pudiera existir en el COITCV al finalizar el ejercicio anual será acumulable a ejercicios posteriores formando parte de su presupuesto particular.

## CAPÍTULO CUARTO

### Régimen Electoral

**Artículo 23.** La Junta de Gobierno Territorial convocará elecciones, como mínimo, tres meses antes del término de finalización de su mandato.

**Artículo 24.** La elección de los cargos a la Junta de Gobierno Territorial se realizará, para un periodo de cuatro años, mediante proceso electoral convocado por ésta.

Adoptado el acuerdo de convocatoria, se comunicará a la Junta de Gobierno del COIT, se hará público mediante inserción en los medios de comunicación oficiales de la Demarcación Territorial y remisión de correo postal y/o electrónico a los colegiados, al objeto de que puedan hacer uso de sus derechos a elegir y ser elegidos.

La convocatoria de elecciones se realizará con, al menos, noventa (90) días de antelación a la fecha en que deban celebrarse.

**Artículo 25.** Simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno Territorial designará por sorteo a los integrantes de la Mesa Electoral de entre los colegiados, que se encargará de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del procedimiento electoral.

La Mesa Electoral estará formada por cuatro miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, designándose para cada cargo un colegiado titular y otro de reserva, quienes aceptarán o rechazarán su designación en el plazo de diez días. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, salvo los casos de enfermedad, ausencia justificada durante el periodo electoral o presentarse como candidato a las elecciones.

Si no se completaran los cargos de entre los ocho elegidos, éstos serán sustituidos por los colegiados con número correlativo superior al titular hasta completarlos. En caso de que el titular sea miembro de una

candidatura lo hará el suplente, y si también lo fuera se procederá a su sustitución por el colegiado con número superior.

La Mesa Electoral quedará válidamente constituida cuando a sus reuniones acudan la mayoría de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de entre los presentes. Estará investida de cuantas facultades fueran necesarias para resolver reclamaciones, dudas e interpretaciones que pudieran surgir en el proceso electoral, debiendo resolver cuantas cuestiones le sean planteadas en el plazo máximo de tres días.

Será asistida en sus funciones por personal del COITCV que no forme parte de una candidatura. Desde la Mesa Electoral se remitirá a todos los colegiados, en la dirección que tuvieran declarada en el momento de la convocatoria, la documentación informativa y la necesaria para ejercer el voto de forma presencial, por correo o medio similar que garantice el secreto y su custodia, y por medios electrónicos.

**Artículo 26.** Los colegiados podrán presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa de la Junta de Gobierno Territorial, pudiendo incluirse, en este caso, hasta un máximo de cinco (5) sustitutos designados como vocales numerados sucesivamente a partir del último vocal.

El plazo de presentación de candidaturas por los colegiados que deseen presentarse a las elecciones será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo obrar en la sede de la Demarcación Territorial dentro de dicho plazo.

Las candidaturas se formarán con listas cerradas con detalle de la totalidad de los cargos a los que se presentan.

En todas las candidaturas deberán hacerse constar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, número de colegiado, número de D.N.I. de cada candidato y cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos.

**Artículo 27.** Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los diez días naturales siguientes, la Mesa Electoral examinará las presentadas y hará proclamación de las candidaturas válidamente presentadas, notificando por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de la exclusión, a fin de que subsanen los defectos encontrados en el plazo de tres días. Las notificaciones se realizarán al cabeza de lista.

Pasado el plazo para la subsanación de defectos, se procederá a la proclamación de candidaturas, que se harán públicas entre los colegiados.

Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta de Gobierno Territorial existente, quien deberá convocar elecciones en el plazo de seis meses.

**Artículo 28.** Proclamadas las candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de cuantos medios estime convenientes y a su costa.

Las candidaturas utilizarán exclusivamente la Mesa Electoral para relacionarse con el Colegio, recabar información etc. La Mesa Electoral podrá o no estimar las solicitudes e informará al resto de candidaturas para garantizar el principio de no discriminación.

La mesa Electoral velará por que se cumplan en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración entre las distintas candidaturas y hacia colegiados en general, así como al propio colegio.

Desde la Secretaria del COITCV, y con el fichero de colegiados a la fecha de convocatoria de las elecciones, se podrán hacer hasta dos envíos por e-mail por candidatura, si así lo solicitan, de un texto en formato plano de carácter informativo con un límite de 20.000 caracteres incluidos los espacios, durante el periodo de campaña electoral. Las candidaturas podrán elegir el día/s de difusión. Además, desde la secretaria del COITCV, se hará un envío postal único, en la fecha que determine la Mesa Electoral, que incluya la propaganda electoral proporcionada por cada una de las candidaturas.

En la Web del COITCV se publicarán los enlaces a las páginas web de las candidaturas, si así fuese solicitado por éstas.

**Artículo 29.** Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, proclamada como tal por la Mesa Electoral, se procederá por ésta a su investidura como legítimamente elegida.

**Artículo 30.** El procedimiento de votación podrá ser presencial, a través del correo o medio similar o a través de medios electrónicos.

a) La votación presencial de las candidaturas se realizará en una sola papeleta, en la que cada colegiado elector, debidamente acreditado, personalmente hará entrega de su voto a la Mesa Electoral en el momento de la votación.

La votación presencial durará al menos 6 horas. Se iniciará y terminará en las horas que fije la Mesa Electoral y se celebrará en un solo día.

b) Por correo o medio similar en un sobre de envío cerrado dirigido al Presidente de la Mesa Electoral que deberá contener: un sobre de identificación cerrado y firmado en el reverso por el colegiado, en el que consten los siguientes datos: nombre, apellidos, número de colegiado y número del DNI del votante. Este sobre de identificación incluirá en su interior el sobre de voto sin identificación externa y una fotocopia del DNI o pasaporte. Los votos así emitidos deberán obrar en poder del Presidente de la Mesa Electoral con anterioridad al momento de inicio de las votaciones.

c) Por medios electrónicos, mediante la utilización de un sistema de voto electrónico que cuente con las necesarias garantías de identificación, custodia y confidencialidad.

La votación por Medios electrónicos podrá realizarse durante los tres días naturales anteriores al fijado para la celebración de votación presencial, y finalizará dos horas antes del inicio de dicho proceso de voto presencial.

Una vez terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos por los miembros de la Mesa Electoral. Si durante el escrutinio se observase la votación simultánea de un colegiado por distintos procedimientos, el voto presencial será prioritario frente al resto de los sistemas de votación, debiendo ser anulado el/los otro/s votos; así mismo, el voto por medio electrónico prevalecerá sobre el voto por correo.

Si como consecuencia del escrutinio se produjera un empate será elegida la candidatura con el Decano de más edad.

La Junta de Gobierno Territorial así elegida tomará posesión inmediata de sus cargos sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse.

**Artículo 31.** Hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno Territorial tomen posesión de su cargo, los miembros que cesan por turno reglamentario continuarán en el ejercicio de sus funciones.

La primera reunión de la Junta de Gobierno Territorial en que los miembros elegidos deban tomar posesión de sus cargos la convocará el Decano saliente, y deberán concurrir los colegiados integrantes de la Junta de Gobierno Territorial entrante y saliente, tomando posesión aquellos y cesando los últimos. Esta reunión de la Junta de Gobierno Territorial deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de las votaciones o a la fecha de proclamación e investidura de una candidatura única por la Mesa Electoral, declarándose inhábil a estos efectos el mes de agosto. Si el Decano saliente no realizara esta convocatoria dentro de ese plazo, estará autorizado el Decano entrante para proceder a su señalamiento.

**Artículo 32.** Si la Junta de Gobierno Territorial en ejercicio no convocara elecciones dentro de los plazos establecidos, y una vez transcurridos dos meses desde la fecha en que hubiera debido hacerlo, la Junta de Gobierno del COIT asumirá las funciones de la Junta de Gobierno Territorial, y deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su toma de posesión.

La Junta de Gobierno Territorial incumplidora de su obligación de convocar elecciones cesará en todos sus cargos en dicho momento, y ninguno de sus miembros podrá presentarse como candidato en las primeras elecciones que sean convocadas a continuación.

## CAPÍTULO QUINTO Modificación del Reglamento Particular

**Artículo 33.** El acuerdo de modificación del presente Reglamento deberá ser adoptado por la Asamblea General de colegiados del COITCV, en reunión extraordinaria, de conformidad con las reglas contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento para su celebración y adopción de acuerdos.

**Artículo 34.** La modificación del presente Reglamento deberá ser propuesta a la Asamblea General por la Junta de Gobierno del COITCV.

La Junta de Gobierno Territorial podrá solicitar previamente a la convocatoria de la Asamblea un Informe de la Junta de Gobierno del COIT respecto a los preceptos o aspectos a modificar, manifestando en su caso la redacción alternativa de los preceptos a sustituir. Dicho informe, debería ser emitido por la Junta de Gobierno del COIT a la mayor brevedad posible.

El Informe emitido, en su caso, por la Junta de Gobierno del COIT no será vinculante, pero deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea General COITCV con carácter previo a la adopción de los acuerdos de modificación.

**Artículo 35.** La Junta de Gobierno Territorial y en el ámbito de su Demarcación podrá dictar cuantas instrucciones estime convenientes para el desarrollo y mejor comprensión del presente Reglamento, en todo lo no previsto por éste.